



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00037-00

Con proveído del 10 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda, debiendo la parte interesada de cara a los reparos allí instalados, aclarar en que calidad demandaba Guadalupe Cabanzo de Céspedes; en el hecho uno, separar el cúmulo factico; en el hecho doce, precisar frente a quienes la demandada pretendía ocultar la donación; de las pretensiones, señalar específicamente cual era ese acto o contrato escondido que las partes -sujetos procesales de este proceso- querían realizar; la escritura, aportarla de manera que fuera legible y, por último, allegar la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

Revisada la subsanación de la demanda, se evidencia de esta, en lo atinente al acato de corregirse el hecho que la escritura es ilegible, no se advierte cumplido por la parte demandante, toda vez que del oteo realizado al escrito mencionado, no se anexa el documento público criticado que supere la falencia anotada.

Luego entonces, al no estar cumplidos en su totalidad los reparos que se relacionaron por el despacho en el admisorio, resulta consecuente su rechazo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria – simulación propuesta por Guadalupe Cabanzo de Céspedes, quien actúa a través de apoderada judicial, contra Marlén Céspedes Cabanzo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se dispone hacer entrega de la demanda junto con los anexos a la parte demandante, en tanto la demanda y anexos con que cuenta el juzgado solo obran de manera digital, sin que se haya allegado algún documento en físico u original.



TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión archívese el diligenciamiento previas las anotaciones respectivas NOTIFÍQUESE

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA